

PLAN DE ESTABILIDAD Y DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que el personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios por los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado; incorpora el requisito de la acreditación para el acceso a las plazas de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la necesidad de obtener la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine, para las figuras pertenecientes al régimen de contratación laboral, en los casos en que proceda.

El Plan de estabilidad y de promoción del profesorado de la Universidad de Alicante, recogido en sus aspectos básicos en el Plan de Ordenación Integral, tiene entre sus principales objetivos consolidar una plantilla docente e investigadora de calidad contrastada y favorecer el adecuado desarrollo de la carrera del personal docente e investigador, en función de sus méritos, de la normativa vigente y de las disposiciones presupuestarias que la Universidad establezca en cada ejercicio, de manera que, priorizadas las dotaciones conducentes a garantizar la estructura estándar, se favorezca la estabilización y promoción del personal docente e investigador.

I.- ESTABILIDAD DEL PROFESORADO.

Conforme se recoge en el POI, con “carácter de regla general, se procederá a la aplicación del plan de estabilidad y a la dotación de la plaza solicitada, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- el candidato cumpla los requisitos de acceso a los distintas figuras contractuales o cuerpos de funcionarios docentes,
- el departamento correspondiente lo proponga,
- su estructura y la relación carga/capacidad integral lo admita¹.

I.1.- Personal contratado conforme al régimen de la Ley Orgánica de Universidades.

I.1.1.- Ayudantes.

Para este colectivo, tras la finalización de un periodo mínimo inicial de formación de 2 años, se establecen las siguientes posibilidades de transformación:

- Transformación del contrato al de profesor ayudante doctor, siempre que el candidato se encuentre acreditado.
- Transformación a plaza de profesor titular de universidad, siempre que el candidato se encuentre acreditado.

I.1.2.- Profesores ayudantes doctores.

Para los ayudantes doctores el Plan de Ordenación Integral establece las siguientes posibilidades:

¹ Transitoriamente, hasta el desarrollo y aplicación de la carga/capacidad integral, se aplicará la relación carga/capacidad docente.

- Transformación a plaza de profesor titular de universidad, siempre que el candidato se encuentre acreditado.

Los Ayudantes Doctores que se encuentran en su último año de contrato podrán solicitar, con carácter excepcional, la transformación a contratado doctor previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, siempre que, habiendo sido solicitada la acreditación para profesor de titular de universidad, la puntuación obtenida sea al menos, igual o superior al 70% de la puntuación requerida para obtener la evaluación positiva. En todo caso, serán necesarios la propuesta del Consejo de Departamento y los informes preceptivos previos a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

I.1.3.- Profesores colaboradores y contratados doctores.

Para estos colectivos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de la LOMLOU, se establece la siguiente posibilidad:

- Transformación a plaza de profesor titular de universidad, siempre que el candidato se encuentre acreditado.

I.1.4.- Otras figuras.

a) Contratados Ramón y Cajal.

Para la estabilización de los investigadores contratados del programa Ramón y Cajal que hayan iniciado sus contratos con anterioridad a la convocatoria 2005/06 y acrediten los requisitos establecidos en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora –Programa I3–, se dotará una plaza de contratado doctor o de profesor titular de universidad, siempre que lo solicite el departamento correspondiente y se reúnan todos los requisitos establecidos en el Plan de Estabilización de los Contratados Ramón y Cajal aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Becarios de investigación.

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Alicante, la condición de becario se valorará como mérito en los procesos de selección para la contratación de ayudantes, lo que deberá plasmarse en el baremo general de la Universidad de Alicante para la contratación de su profesorado.

c) Asociados.

El Plan de Ordenación Integral contempla que las “figuras contractuales temporales (asociados para la docencia y personal de apoyo para la investigación) promocionarán a figuras estables cuando se equilibre la capacidad global con las cargas docente e investigadora. No obstante, podrán dotarse figuras estables en áreas de conocimiento que ofrezcan únicamente déficit de capacidad docente si su estructura de plantilla tuviese un porcentaje de figuras estables inferior al indicado en la estructura estándar”². En consecuencia, los profesores asociados que obtengan la acreditación o la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, podrán solicitar, previo acuerdo del Consejo de Departamento, su acceso a la condición de ayudante doctor o de titular de universidad. Será condición imprescindible que la solicitud se ajuste a las condiciones establecidas en la estructura estándar de plantilla y se equilibre la relación carga/capacidad integral³ del Departamento o área de conocimiento a la que se adscriba la plaza.

² POI, p . 47.

³ Transitoriamente, hasta el desarrollo y aplicación de la carga/capacidad integral, se aplicará la relación carga/capacidad docente.

I.2.- Personal contratado conforme al régimen de la Ley de Reforma Universitaria.

Se regirá por la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril⁴.

II.- CONDICIONES DE ESTABILIDAD.

II.1.- Estabilidad y amortización de asociados.

La implantación del presente Plan estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad en cada ejercicio. Además, será condición ineludible que el departamento/área de conocimiento equilibre los créditos financiables con su capacidad, amortizando en primer lugar la plaza que esté ocupando el personal afectado por el Plan y, en segundo lugar, amortizando plazas de asociado u otras de las que disponga, o bien reduciendo la dedicación de plazas de asociado, para compensar de este modo el desequilibrio ocasionado.

II.2.- Estabilidad y estructura estándar.

El Consejo de Departamento deberá amortizar plazas de asociado, u otras de las que el área pueda disponer, para facilitar la estabilidad de los ayudantes, aunque ello ocasione distorsiones transitorias en la estructura estándar de la plantilla del área. Esta es la única posibilidad de distorsión que se prevé respecto a los parámetros establecidos por la estructura estándar regulada en el Plan de Ordenación Integral.

II.3.- Estabilidad y áreas de conocimiento afines.

En los supuestos de imposibilidad de aplicación de los criterios anteriores, se impulsará la estabilidad de los ayudantes por medio de su incorporación a aquellas áreas de conocimiento afines que presenten déficit o un menor superávit de capacidad docente, previo acuerdo explícito de las áreas de conocimiento implicadas, y aprobación de los Consejos de Departamento.

III. - PROMOCIÓN DEL PROFESORADO.

III.1.- Promoción y estructura estándar.

La promoción del profesorado se realizará siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) El cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
- b) La existencia de un déficit de capacidad integral⁵ del departamento en relación con los créditos impartidos.
- c) El respeto a la estructura estándar de la plantilla en cada área de conocimiento.

No podrá realizarse una promoción si el área de conocimiento correspondiente no cumple los porcentajes establecidos.

⁴ “Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley.

Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación”.

⁵ Transitoriamente, hasta el desarrollo y aplicación de la carga/capacidad integral, se aplicará la relación carga/capacidad docente.

III.2.- Promoción por méritos docentes e investigadores de especial relevancia.

Con la finalidad de estimular la calidad docente e investigadora, se podrán realizar dotaciones de plazas de catedrático de universidad y de profesor titular de universidad, aún en el supuesto de que no se cumpla la estructura estándar, siempre que existan profesores acreditados que reúnan méritos de especial relevancia.

Será condición ineludible para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior que el área de conocimiento equilibre el número de créditos financiables con su capacidad docente, amortizando plazas de asociado u otras de las que pueda disponer, o bien reduciendo la dedicación de plazas de asociado, mediante acuerdo del consejo del departamento afectado.

En cada curso se establecerá el número de dotaciones de catedrático de universidad o de profesor titular de universidad que se puedan realizar conforme a las disponibilidades presupuestarias, mediante expedientes individualizados elaborados según criterios de calidad docente e investigadora, que se elevarán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado por acuerdo formal del consejo de departamento. Para la resolución de los expedientes y la dotación de las plazas se establecerá un riguroso orden según los criterios siguientes:

- a) En primer lugar, se dará en todo caso prioridad en la dotación a las áreas de conocimiento con peor cociente en la relación ordenada de áreas que se obtenga al dividir el coste de su estructura real por el coste, por crédito financiable impartido, de su estructura estándar de acuerdo con el Modelo de Plantilla.
- b) El número de tramos de investigación de aquellos profesores del área que tengan aspiraciones de promoción.
- c) Cuando el número de tramos de investigación sea el mismo, se dará prioridad a las áreas con profesorado más antiguo de acuerdo con la fecha de toma de posesión como profesor titular de universidad.
- d) Sólo en casos debidamente justificados se dotará por curso más de una plaza de profesor titular de universidad o catedrático de universidad para la misma área de conocimiento.
- e) Por último, queda fuera del amparo de esta posibilidad, durante cinco años, toda área de conocimiento a la que habiéndose dotado una plaza de catedrático de universidad o de titular de universidad de conformidad con los criterios que aquí se recogen, con el compromiso de amortizar una plaza de profesor titular de universidad o de profesor contratado doctor, no haya podido cumplir dicho compromiso.

IV.- PROGRAMA PARA INCENTIVAR LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA Y PROFESORES COLABORADORES.

IV.1.- Finalidad.

Este Programa tiene por objeto facilitar al profesorado afectado por el mismo la obtención del título de Doctor en aras a la consecución de objetivos de calidad en la docencia y de fomento de la investigación. Con ese fin se articula como incentivo la reducción de obligaciones docentes a dicho personal.

IV.2.- Determinación y ámbito temporal de aplicación.

Este Programa, aprobado por Consejo de Gobierno, se recoge en el Anexo VI del Plan de Ordenación Integral.

Disposición final

Aprobado por el Consejo de Gobierno, el presente plan de estabilidad y de promoción del profesorado entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.